

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG340/2021 ***"POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVA AL TEMA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO"***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria celebrada el día doce de noviembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO CG340/2021

POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVA AL TEMA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG200/2018 *"Por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas"*.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG33/2021 *"Por el que se resuelve la*

propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”.

- IV. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- V. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG292/2021 *“Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- VI. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicitudes con relación al tema de financiamiento público.
- VII. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que mediante correo electrónico remitiera el escrito referido en el antecedente VI del presente instrumento, a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que emitiera la opinión respectiva y lo hiciera del conocimiento de las y los Consejeros Electorales, para los efectos a que haya lugar.
- VIII. Mediante oficio número IEEPC/DEF-38/2021 de fecha uno de octubre del presente año, el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo la respectiva opinión a la referida solicitud realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, relativa al tema de financiamiento público.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver la solicitud realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, relativa al tema de financiamiento público conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
7. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

9. Que el artículo 8º de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos de la República; asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En razón de lo anterior, debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

Ahora bien, en el escrito de mérito, se solicita lo siguiente:

“...es menester de la representación que ostento en favor del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, solicitar lo siguiente:

- 1. Que el área correspondiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, realice el ajuste presupuestal necesario para que se nos otorgue el financiamiento público al que tenemos derecho, mismo que deberemos de recibir a partir del mes de octubre del presente año.*
- 2. Que en su momento se valore los porcentajes de votación en favor del PRD en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para determinar el monto de recursos que debemos recibir.*
- 3. Que la determinación a la que tenga a bien resolver este órgano electoral respecto a la solicitud que planteamos en el presente ocurso, lo haga mediante acuerdo del Consejo General.*

...”

10. En relación a lo anterior, se tiene que mediante oficio número IEEPC/DEF-38/2021 de fecha uno de octubre del presente año, el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la respectiva opinión a la referida solicitud realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, relativa al tema de financiamiento público, en los términos siguientes:

“...En primer término, se procede al análisis conjunto de las manifestaciones vertidas por el citado partido político, quien expone que bajo la premisa de haber obtenido más del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral que recién concluye, cumple con las normas jurídicas vigentes para acceder al financiamiento público del presente año, por lo que solicita que una vez que se valoren los porcentajes de votación obtenida, se realice un ajuste presupuestal

para que se le otorguen prerrogativas a partir del mes de octubre.

Del mismo modo, se advierte que en vista de que dos partidos políticos no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, no deberán de recibir financiamiento los meses sucesivos, ya que si bien es cierto los presupuestos fiscales son de carácter anual; el financiamiento público se ministra en mensualidades y dicho financiamiento está sujeto al resultado electoral obtenido.

En conclusión, se solicita que se lleve a cabo un reajuste en el presupuesto tomando en consideración los resultados obtenidos en el proceso electoral 2020-2021, bajo el argumento de lo establecido en los artículos 116 f. IV de la Constitución Federal, 90 de la Ley General de Partidos Políticos, y por último, 90 y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En base a lo anterior, esta unidad administrativa tiene a bien considerar como argumento principal lo establecido en el artículo 41 f. II, inciso a), de la Constitución Federal que señala que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijara **anualmente**, del mismo modo se contempla en el artículo 51, numeral 1, inciso a) f. I de la Ley General de Partidos Políticos y en la f. III del mismo, establecen que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se aprueba anualmente.

Por otro lado, en lo que respecta a la legislación local, el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, contempla que el Consejo General determinará, **anualmente** el monto por distribuir entre los partidos políticos, y que dicho monto constituirá el financiamiento público **anual** de los mismos.

Aunado a lo anterior, el inciso c) y d) del artículo mencionado en el párrafo que antecede, menciona que cada partido político deberá destinar anualmente 2% del financiamiento público para actividades específicas y 3% para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual abona a determinar el concepto anual de presupuesto.

Por último, en lo que respecta a los señalamientos realizados a 2 partidos políticos en virtud de no alcanzar el porcentaje requerido, se informa que de acuerdo al artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, para el caso de los partidos políticos que pierdan su registro, perderán todos los derechos y prerrogativas, pero deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización, que para el caso en concreto correspondería la liquidación de los mismos; por lo que correspondería entregar al interventor de cada uno de los partidos que se encuentren en dicha situación, las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y **hasta el mes de diciembre** del ejercicio que se trate.

En conclusión, se considera que los argumentos expuestos en el presente son suficientes para determinar que en base a la legislación federal y local, el

presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos se determina de manera anual, y se toma en consideración para establecer el monto que le corresponde a cada partido político el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, por lo que, el PRD al alcanzar la votación mínima requerida en el proceso electoral 2020-2021, será sujeto de prerrogativas en el siguiente año. Sin embargo, no es posible que se realice un ajuste presupuestal para otorgarles financiamiento los meses de octubre, noviembre y diciembre, por considerarse para el presupuesto del presente año la votación que obtuvo en el proceso electoral 2017-2018, en el cual no alcanzo el mínimo establecido por la ley para tener derecho a dichas prerrogativas, lo anterior según el acuerdo CG200/2018.

..."

11. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo y criterios que rigen en materia electoral, aunado a los principios de legalidad y certeza, se da respuesta a la solicitud que nos ocupa de la manera en que se expone a continuación.

En la consulta de mérito, el promovente plantea una solicitud a efecto de que se realice el ajuste presupuestal necesario para que se le otorgue al Partido de la Revolución Democrática, el financiamiento público al que tiene derecho, a partir del mes de octubre del presente año y que se valoren los porcentajes de votación en favor de dicho partido político en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos para determinar el monto de recursos que debe recibir.

Ahora bien, conforme a la normativa referida en la opinión emitida por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se tiene que la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso a), señala que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente.

De igual forma, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos y que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por otra parte, en cuanto a la legislación local, el artículo 92, fracción I, incisos a) y b) de la LIPEES, señala que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos y que dicho monto constituirá el financiamiento público anual de los mismos.

Asimismo, la LIPEES en su artículo 94, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

En dicho sentido, bajo la óptica del criterio que se expone con antelación, se responde la solicitud que se atiende, conforme lo siguiente:

- 1. Que el área correspondiente del Instituto Estatal Electoral, realice el ajuste presupuestal necesario para que se le otorgue al Partido de la Revolución Democrática el financiamiento público al que tiene derecho, a partir del mes de octubre del presente año.**
- 2. Que en su momento se valoren los porcentajes de votación en favor del Partido de la Revolución Democrática en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos para determinar el monto de recursos que deben recibir.**
- 3. Que la determinación a la que tenga a bien resolver este órgano electoral respecto a la solicitud que plantea el referido partido político, lo haga mediante acuerdo del Consejo General.**

En relación a lo anterior, se tiene que con base en la legislación federal y local, el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos se determina de manera anual, y se toma en consideración para establecer el monto que le corresponde a cada partido político el porcentaje de la votación obtenida en la elección inmediata anterior.

En virtud de lo anterior, se concluye que no es posible que este Instituto Estatal Electoral realice un ajuste presupuestal para otorgarle financiamiento al Partido de la Revolución Democrática, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, toda vez que para realizar el cálculo del financiamiento público de partidos políticos correspondiente al presente ejercicio fiscal aprobado mediante Acuerdo CG33/2021, se tomó en cuenta la votación que obtuvo el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, conforme a lo establecido en el Acuerdo CG200/2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en el cual se determinó que no obtuvo el 3% de la votación mínima requerida para que un partido político cuente con recursos públicos locales, en términos del artículo 94 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se le hace saber que, en su momento se valorará el porcentaje de votación emitida en favor del Partido de la Revolución Democrática en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, para determinar el monto de recursos que debe recibir dicho partido político durante el ejercicio fiscal 2022.

12. En los términos establecidos en el presente Acuerdo, derivado de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del orden jurídico electoral, este Consejo General brinda atenta respuesta a la solicitud planteada por el C.

Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, conforme los fundamentos, motivaciones y precisiones referidas en los considerandos 10 y 11 del presente Acuerdo.

13. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, tiene por desahogada la solicitud formulada por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, en los términos planteados en los considerandos 10 y 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico notifique el presente Acuerdo al promovente.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG340/2021 denominado "POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVA AL TEMA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, del CG340/2021 *"POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVA AL TEMA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO"*, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA